EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA ARGENTINA – HUILA "EMPUARG S.A E.S.P." NIT 900239471-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 019-2026

CONTRATO No.	**019-2026**	**TIPO DE CONTRATO:**	CONTRATO DE PRESTACIÓN
CDP No.	2026000024 27/01/2026	**RUBRO:**	2.4.5.01.03
CONTRATISTA		CARLOS EDILSON POSADA MAYA	
C.C.		C.C. 12.133.161 expedida en Neiva Huila	
OBJETO		PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL Y DESINFECCION DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA EL VEHICULO CARRO COMPACTADOR DE PLACAS ODU-354 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA "EMPUARG S.A. E.S.P."	
VALOR CONTRATO		VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($20.800.000,oo) M/CTE IVA INCLUIDO.	
PLAZO DE EJECUCIÓN		ONCE (11) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.	
CIUDAD DONDE SE CONTRATA		LA ARGENTINA - HUILA	

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.326.945 expedida en Pereira Risaralda, quien obra en su condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA "EMPUARG S.A. E.S.P"** con NIT 900.239.471-8, designado mediante Acta de Junta Directiva No. 009 del 27 de diciembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **"EMPUARG S.A. E.S.P"** por una parte y de la otra, el señor **CARLOS EDILSON POSADA MAYA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.133.161 expedida en Neiva Huila, actuando en Nombre propio, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, amparado en la facultad que le confiere el Acuerdo No. 001 de 2020, por el cual se establece el Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa de Servicios Públicos del municipio de La Argentina Huila EMPUARG S.A. E.S.P., es la encargada en su jurisdicción de prestar los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, conforme a los postulados dados para tal fin en la Constitución Nacional y por la Ley 142 de 1994. **2)** Que el Articulo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los contratos que se celebren las entidades Prestadoras de servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración pública, por el contrario, para el desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación Interno, por sus estatutos, por la Ley 142 de 1994, en general por los códigos civil y comercial vigente en Colombia. **3)** Que actualmente la Empresa cuenta con un (01) vehículo tipo CARRO COMPACTADOR marca: VOLKSWAGEN, línea: CONSTELLATION, modelo: 2023, clase del vehículo: CAMIÓN, tipo de carrocería: RECOLECTOR, combustible: DIESEL, servicio: OFICIAL, con número del motor: 2096326A856320, número del chasis: 953658245PLO15752, el cual se encarga de recoger en el municipio de La Argentina, los residuos sólidos ordinarios y comunes y transportarlos hasta su disposición final – relleno sanitario Los Ángeles de la ciudad de

Neiva, es así, como surge la necesidad de contratar servicios de lavado y desinfección para el vehículo compactador DE PLACAS ODU-354. **4)** Que son atribuciones del Gerente de EMPUARG S.A. E.S.P, entre otras la de cumplir y hacer cumplir, la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa de la empresa, verificar el cumplimiento de sus competencias y la eficiente prestación de los servicios a su cargo. **5)** Que para la celebración de este tipo de contrato, la empresa podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y garantice la calidad de los servicios a prestar. **6)** Que el Gerente de "EMPUARG S.A. E.S.P", está debidamente autorizado por la Junta Directiva para Contratar y además cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal; en consecuencia las Cláusulas de este Contrato de Servicios son: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**- PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL Y DESINFECCION DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA EL VEHICULO CARRO COMPACTADOR DE PLACAS ODU-354 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA "EMPUARG S.A. E.S.P." Especificaciones Técnicas y económicas del servicio a contratar:

LAVADA GENERAL Y DESINFECCION	$151.260.00
IVA	$28.740.00
TOTAL	$180.000.00

ENJUAGUE GENERAL Y DESINFECCION	$117.648.00
IVA	$22.352.00
TOTAL	$140.000.00

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.- Además a las obligaciones generales y particulares previstas en la ley se adquieren en el presente contrato las siguientes: **A) CONTRATISTA. Generales: 1.** Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato. **2**. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. **4.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **5.** Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. Cuando se presente peticiones u amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor, o a la gerencia de EMPUARG S.A E.S.P. **6.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. **8.** Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. **9.** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación. **10.** Serán de propiedad de EMPUARG S.A E.S.P los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de EMPUARG S.A E.S.P. **11.** Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud

frente a las actividades que desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema. **12.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial "información pública clasificada, información pública reservada" que reciba de EMPUARG S.A E.S.P., y a no darla a una tercera parte diferente a contratistas o funcionarios que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera clasificada y reservada dicha información. **13.** El CONTRATISTA se obliga a utilizar la información antes mencionada únicamente para el desarrollo del objeto del contrato, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión al interior de las redes base de datos (físicas o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **14.** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. **15.** Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **ESPECIFICAS:** Además a las obligaciones generales y particulares previstas en la ley se adquieren en el presente contrato las siguientes: **1)** Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los términos y facultades que se le han conferido. **2)** Dar cuenta de la ejecución del objeto contractual cuando se le requiera por parte entidad. **3)** Resolver las consultas que en relación con el servicio contratado le sean elevadas por la entidad. **4)** Realizar el Servicio de Lavado Tipo - Enjuague General y Desinfección del Vehículo CARRO COMPACTADOR marca: VOLKSWAGEN, línea: CONSTELLATION, modelo: 2023, clase del vehículo: CAMIÓN, tipo de carrocería: RECOLECTOR, combustible: DIESEL, servicio: OFICIAL, con número del motor: 2096326A856320, número del chasis: 953658245PLO15752 de placas ODU 354. **5)** Garantizar la calidad de los Servicios ofertados en la propuesta. **6)** El CONTRATISTA se compromete a realizar tratamiento químico con inhibidor de olores para la caja compactadora de Residuos Sólidos. **7)** El CONTRATISTA garantizara que servicio contratado debe incluir materiales, insumos, consumibles y mano de obra, necesarios para la realización de cada servicio. **8)** El CONTRATISTA deberá asumir cualquier daño al vehículo o a terceros durante la prestación del servicio de lavado. El transporte del vehículo hasta el lugar donde se prestará el servicio estará a cargo de EMPUARG S.A. E.S.P." **9)** EL CONTRATISTA presentará al supervisor del contrato o quien haga sus veces un desprendible o soporte del lavado realizado del vehículo. **10)** Estar al día durante la vigencia del contrato en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. (Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828/03 y Ley 1150/07). **11)** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la Ley para este tipo de contratos. **12.** Constituir las garantías requeridas. **13.** Dar cumplimiento al pago del sistema integral de seguridad social. **B) EMPUARG S.A. ESP: GENERALES:** 1. Suministrar a la contratista la información requerida. **2.** Resolver las inquietudes presentadas por la Contratista, necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato a celebrarse. **3.** Evaluar el cumplimiento del(a) contratista y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. **4.** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el acta de liquidación de conformidad con lo regulado en el Manual de Contratación de la Empresa sobre la materia. **5.** Efectuar la supervisión al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el(a) Contratista. **6.** Cancelar la contraprestación económica pactada Entregar la documentación y los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales. **7.** Constituir el Registro Presupuestal. **8.** Ejercer control y cumplimiento del objeto a contratar y mediante el supervisor designado expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **9.** Exigir al contratista la correcta ejecución del objeto contractual dentro de los términos que sean establecidos por la entidad. **10.** Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando haya lugar por incumplimiento de las obligaciones contractuales. **11.** Realizar el pago estipulado, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **12.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de **ONCE (11) MMESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - Las instalaciones del contratista ubicadas en la carrera 7 No. 82-94 establecimiento de comercio FULL CART LAVADERO, de la Ciudad de Neiva Huila. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE**

PAGO.- El valor total del presente contrato es de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($20.800.000,oo) M/CTE IVA INCLUIDO.**, La Empresa de Servicios Públicos De La Argentina Huila EMPUARG S.A. E.SP., pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: **1.** Pagos parciales, de acuerdo con la prestación del servicio efectuados por el contratista y certificada por el Supervisor, quien es el único facultado para determinar el valor ejecutado. **2.** El contrato se pagará por monto agotable hasta finalizar la disponibilidad presupuestal. Los pagos se realizarán dentro de los (05) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada y en la(s) que conste la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Empresa de Servicios Públicos, previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades, informe de supervisión, certificado de cumplimiento, certificado donde consten los pagos de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos parciales o el pago final del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **PARÁGRAFO SEGUNDA**: LA EMPRESA no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. -** Los pagos se sujetarán a la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026 y se imputarán con cargo al CDP 2026000024 de fecha 27/01/2026. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS:** para el presente contrato se determinó que se hará exigible al contratista la suscripción de las siguientes pólizas de garantía:

GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato seis (6) meses más. Artículo 25 del Acuerdo de la Junta Directiva N° 001 del 2020
Calidad del Bien o Servicio	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más. Artículo 25 del Acuerdo de la Junta Directiva N° 001 del 2020.

CLAUSULA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL. – El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes a salud, pensión y riesgos laborales, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION. -** El presente contrato estará sometido en un todo a la Ley colombiana y en particular a la jurisdicción de los tribunales colombianos, Código de Comercio, y Manual de Contratación de la Empresa. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION AL CONTRATO. -** Cualesquiera prorroga o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito; si se trata de prorroga o plazo, o incremento a su valor, se hará mediante contrato adicional. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. -** EL CONTRATISTA bajo ninguna circunstancia podrá ceder en todo o en parte la ejecución del presente contrato sin previa autorización de LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. -** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el código de Comercio y Código Civil. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION Y VIGILANCIA. -** Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la empresa de servicios públicos EMPUARG S.A. E.S.P. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Certificar respecto del cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **4.** Las demás inherentes a

las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con EMPUARG S.A. ESP, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos o dineros se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLUAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD. -** El contratista manifiesta de manera espontánea y libre que mantendrá indemne a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ARGENTINA "EMPUARG S.A. ESP", de cualquier demanda, reclamo o acción que se genere por los daños que se pudieren causar, respecto a terceros, durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** - El Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO**. - El presente contrato se entenderá terminado por: **a).** Vencimiento del término pactado sin que exista prórroga o adición; **b).** Por mutuo acuerdo de las partes en tal sentido; **c).** Por disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; **d).** Por el grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que amenace con paralizar la prestación del servicio, declarado por medio de acto debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS**. - El incumplimiento de las obligaciones contratadas sin causa justificada dará derecho EMPUARG S.A. ESP, para imponerle AL CONTRATISTA, una equivalente al 1% diario del valor del contrato sin exceder del 10% y si el incumplimiento excediere este plazo, EMPUARG S.A. ESP, dará por terminado el contrato, imponiendo la multa indicada anteriormente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. - En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no imputable a fuerza mayor o caso fortuito, éste pagará a favor de EMPUARG S.A. ESP, una pena equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato, sin menoscabo de que éste reclame la indemnización de los perjuicios causados. **CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: A) se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, promulgado por la ley 1150 de 2007; B) en caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: 1. La compensación de las sumas adeudadas al contratista. 2. Cobro de la garantía; 3. Jurisdicción coactiva; y 4. Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; C) el acto administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el decreto 1 de 1984 y demás normas concordantes, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 9 y 17 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.- las partes contratantes solucionaran sus diferencias contractuales observando el siguiente procedimiento: A) en primer lugar agotaran el arreglo directo para llegar a tranzar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días calendario; B) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación para lo cual de común acuerdo nombraran un conciliador debidamente autorizado por la ley para que realice su función, etapa esta que no podrá prorrogarse quince días calendario. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. - El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro del término fijado por las partes y de no definirse la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo de las partes que así lo dispongan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral de este contrato: los siguientes documentos: a). Estudios Previos, b). La oferta del contratista, c). CDP, d). Registro Presupuestal, e) Las actas de iniciación del contrato y las que se produzcan en el desarrollo del mismo, f) Recibo

de pago de los impuestos Municipales si a ello hubiere lugar. G) Los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la constitución de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO. -** Las partes acuerdan como domicilio del presente contrato el Municipio de La Argentina - Huila.

Para constancia se firma en La Argentina - Huila, a los veintisiete (27) días del mes de enero (01) del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO
C.C. 1.088.326.945 expedida Pereira Risaralda
Gerente **"EMPUARG S.A. E.S.P"**

EL CONTRATISTA

CARLOS EDISON POSADA MAYA
C.C. 12.133.161 expedida en Neiva Huila

Elaboró: Yamith Liliana Barajas Hernández	Visto Bueno: Yamith Liliana Barajas Hernández	Aprobó: Sebastián Camilo Laverde Hurtado
Asesor Jurídico Externo	Asesor Jurídico Externo	Gerente EMPUARG SA ESP